

**RESOLUCION NO. 01301**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE  
FAUNA SILVESTRE”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recuperó mediante rescate sesenta y siete (67) especímenes de fauna silvestre, entre ellos; dos (02) individuos de *Antrostomus carolinensis*, un (01) individuo de *Buteo platypterus*, un (01) individuo de *Butorides virescens*, un (01) individuo de *Cavia anolaimae*, un (01) individuo de *Ciccaba virgata*, tres (03) individuos de *Coccyzus americanus*, un (01) individuo de *Didelphis pernigra*, un (01) individuo de *Gallinula galeata*, un (01) individuo de *Molossus molossus*, un (01) individuo de *Porphyrio flavirostris*, cincuenta (50) individuos de *Porphyrio martinica*, un (01) individuo de *Setophaga fusca*, un (01) individuo de *Stenocercus trachycephalus*, un (01) individuo de *Vireo olivaceus* y un (01) individuo de *Zenaida auriculata*, los cuales fueron recuperados entre el 24 de Enero hasta el 28 de Abril de 2020. Estos ejemplares fueron rehabilitados por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos, en los cuales se evaluó las condiciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de los individuos valorados.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 6177 del 30 de abril de 2020, evaluó la liberación inmediata de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

RESOLUCIÓN No. 01381

“3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 INFORMACIÓN GENERAL DE LAS ESPECIES A LIBERAR

3.1.1. *Antrostomus carolinensis* (Guardacamino de Carolina)

- **Distribución natural:** En temporada reproductiva se encuentra en Norte América en Kansas, el extremo sur de Ontario y Massachusetts. Inverna desde el sur de Estado Unidos y a través de Centroamérica por las Antillas Mayores hasta el norte de Suramérica. En Colombia se encuentra desde 1000 a 2600 m de altura sobre el nivel del mar en las tres cordilleras, la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía de Perijá. (Hilty & Brown, 2009).
- **Ecología de la especie:** Se alimenta de insectos como polillas, hormigas, grillos, caballitos del diablo, cigarras, mosquitos, libélulas y escarabajos de las familias Carabidae, Cerambycidae, Elateridae y Escarabaeidae. También depreda aves pequeñas de las familias Emberizidae, Trochilidae e Hirundinidae (Hilty & Brown, 2009).
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Caprimulgiformes
Familia	Caprimulgidae
Género	Antrostomus
Especie	<i>Antrostomus carolinensis</i> (Gmelin, 1789)

- **Hábitat:** En Norteamérica utiliza bosques deciduos, bosques mixtos de pinos y robles, áreas suburbanas, pastizales, bosques de coníferas y áreas abiertas. En temporada invernal utiliza bosques densos, bosques en crecimiento secundario, riveras enmarañadas, sabanas, áreas de cultivo y áreas urbanas.
- **Estatus de conservación:** Ésta especie se encuentra categorizada como “Casi amenazada” “NT” a nivel mundial (IUCN 2018) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

3.1.2. *Buteo platypterus* (Gavilán aliancho)

- **Distribución natural:** Durante la temporada reproductiva se distribuye en el centro y sur de Canadá hasta el sur de Estados Unidos y pasa la temporada invernal desde el sur de la Florida hasta Bolivia y el norte de Brasil. En Colombia se encuentra durante el periodo

**RESOLUCIÓN No. 01381**

*invernal hasta 3000m de altura sobre el nivel del mar en la cordillera Occidental y en la vertiente oriental de la cordillera Oriental en el cañon del río Combeima.*

- **Ecología de la especie:** *Vuela débilmente y rara vez lejos, con aletazos rápidos alternados con planeos cortos (Hilty y Brown, 2009). Se alimenta de insectos, anfibios, roedores, peces y reptiles (culebras y lagartos). También ha sido observada capturando murciélagos mientras estos duermen en palmeras (Palmira, Valle del Cauca) (Rubiano, 2010).*

- **Taxonomía**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Accipitriformes
Familia	Accipitridae
Género	Buteo
Especie	<i>Buteo platypterus (Vieillot 1823)</i>

- **Hábitat:** *Es una especie migratoria de larga distancia que inverna en centro y sur América para lo cual recorre hasta 8800 Km siguiendo la ruta continental sobre Centroamérica. Los individuos de esta especie vuelan en círculos siguiendo corrientes de aire por lo que los patrones de migración están altamente relacionados con la velocidad y dirección del viento. (www.icesi.edu.co)*
- **Estatus de conservación:** *Esta especie se encuentra categorizada como “Preocupación menor “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Así como tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).*

**3.1.3. Butorides striata (Garcita verde)**

- **Distribución natural:** *Se distribuye desde el centro de Estados Unidos y el oriente de Canadá hasta Tobago, Colombia, Ecuador y Venezuela. En Colombia se encuentra hasta 2600 metros sobre el nivel del mar, en Santa Marta, el río Baudó en el Pacífico, en la Sabana de Bogotá y el occidente del departamento del Meta.*
- **Ecología de la especie:** *Se alimenta principalmente de peces pequeños, caracoles, culebras, ranas, renacuajos, crustáceos, lombrices, libélulas y saltamontes. Se ha reportado también el consumo de anfibios, moluscos, pequeños reptiles, ratones y aves pequeñas. Suele posarse cerca del agua y en las ramas de los árboles para realizar su labor de caza, puede caminar lentamente buscando presas, colgarse cabeza abajo para pescar o se alimenta en vuelo; es muy común observarla en posición inmóvil por largos periodos de tiempo mientras espera a sus presas (Hilty & Brown, 2009).*

RESOLUCIÓN No. 01381

- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Pelecaniformes
Familia	Ardeidae
Género	Butorides
Especie	<i>Butorides virescens</i> (Linnaeus, 1758)

- **Hábitat:** Habita en cuerpos de agua dulce y salada como estuarios, manglares, ríos, lagos y lagunas. Presente en todo tipo de hábitats acuáticos, tanto agua dulce como salada, sobre todo en las tierras bajas (Hilty & Brown, 2009).
- **Estatus de conservación:** Esta especie se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

### 3.1.4. *Cavia anolaimae* (Curí sabanero)

- **Distribución natural:** Tiene distribución en zonas elevadas de Cundinamarca, Boyacá y sur de Santander (Campos & Ruiz-García, 2008).
- **Ecología de la especie:** Se alimentan de vegetación, especialmente de brotes tiernos de junco. Construyen nidos para reproducción y descanso. Habitan los bordes de los humedales. Endémico al altiplano cundiboyacense (Zúñiga, 2002).
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Mammalia
Orden	Rodentia
Familia	Caviidae
Género	<i>Cavia</i>
Especie	<i>Cavia anolaimae</i> (J. A. Allen, 1916)

- **Hábitat:** Habita en zonas litorales, donde realiza sus madrigueras en cercanías de cuerpos de agua. Realiza caminos o túneles para facilitar la movilización, a diferencia de otros roedores su comportamiento es diurno, lo que puede generar afectaciones a los

**RESOLUCIÓN No. 01381**

*ecosistemas por las grandes densidades que se presentan y la deficiencia de depredadores que realicen un control biológico.*

- **Estatus de conservación:** Se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportado en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

**3.1.5. Ciccaba virgata (Búho moteado)**

- **Distribución natural:** Se encuentra desde el occidente de México y por Centroamérica hasta el suroriente de Brasil, oriente de Paraguay y nororiente de Argentina. En Colombia se encuentra hasta 2000 m de altura sobre el nivel del mar en la Costa Pacífica, en la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía de Perijá, en tierras bajas húmedas al norte de los Andes y hacia el sur hasta los valles altos del río Cauca y río Magdalena. Al occidente de los Andes se encuentra desde el occidente del Meta hasta el occidente de Caquetá y Leticia.
- **Ecología de la especie:** Se alimenta de insectos como cucarachas, escarabajos y grillos. También de murciélagos, pequeños reptiles, ranas, roedores y probablemente aves pequeñas. Entre los roedores de los cuales se alimenta se han registrado (*Orysomys fulvescens*, *Sigmodon hispidus* y *Ototylomys phyllotis*).
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Ave
Orden	Strigiformes
Familia	Strigidae
Género	Ciccaba
Especie	<i>Ciccaba virgata</i> (Cassin, 1849)

- **Hábitat:** Habita en bosques húmedos, bosques secos de tierras bajas y bosques de galería. Utiliza bordes de bosque, bosques en crecimiento secundario y en ocasiones se le ha observado en plantaciones de café y cacao y áreas abiertas con árboles dispersos.
- **Estatus de conservación:** En el ámbito internacional es considerada como una especie de “Preocupación menor” “LC”, y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

**3.1.6. Coccyzus americanus (Cuco americano)**

**RESOLUCIÓN No. 01381**

- **Distribución natural:** Se reproduce desde el suroriente de Canadá y Estados Unidos hasta México y el norte de Indias Occidentales. Inverna en Suramérica hasta Brasil y Argentina. En Colombia se encuentra hasta 2600 m de altura sobre el nivel del mar en la costa Caribe al occidente del río Magdalena en los departamentos de Cesar, Antioquia y Chocó. También en la región Pacífica, incluyendo el Parque Natural Nacional Gorgona, en las tres cordilleras hasta el piedemonte de la cordillera Oriental y al oriente de los Andes en Casanare, Meta, Putumayo, Parque Nacional Natural Tinigua y Sierra de la Macarena.
- **Ecología de la especie:** En su dieta incluye insectos, principalmente orugas. También se alimenta de escarabajos, saltamontes, cigarras, pequeños lagartos del género Anolis, ranas, huevos de aves y frutos.
- **Taxonomía**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Cuculiformes
Familia	Cuculidae
Género	Coccyzus
Especie	Coccyzus americanus (Linnaeus 1758)

- **Hábitat:** Durante el periodo reproductivo utiliza bosques de tierras altas con sotobosque oscuro, pastizales con cobertura arbustiva, áreas abiertas y bosques riparios. En temporada invernal se le encuentra en bosques de galería, bosques deciduos tropicales, sabanas arbustivas, matorrales áridos y en márgenes de lagunas.
- **Estatus de conservación:** En el ámbito internacional es considerada como una especie de "Preocupación menor" "LC" y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

**3.1.7. Didelphis pernigra (Zarigüeya orejiblanca)**

- **Distribución natural:** Habita en el extremo oriental de Venezuela, centro de Colombia, Ecuador, mitad occidental del Perú, el oeste de Bolivia, y el extremo noroeste de la Argentina, en la Página 29 de 68 provincia de Salta. Vive en los Andes entre los 1.500 y 3.700 m de altitud en áreas con vegetación, cerca de cursos de agua. (Chébez, J.C. 2009)
- **Ecología de la especie:** Especie omnívora, alimentándose de insectos, otros invertebrados, frutos y eventualmente pequeños vertebrados, dependiendo de la



**RESOLUCIÓN No. 01381**

disponibilidad de estos recursos (Tirira, 2007; Astúa, 2015). En Colombia esta especie registra un periodo de gestación de 12 días, y una media del tamaño de la camada de 4,2, con un rango de dos a siete crías. Se ha registrado a esta especie con tres crías en el marsupio en el mes de octubre en Quito (QCAZ 3946). Es una especie generalista que se encuentra en bosques secundarios, áreas abiertas y zonas intervenidas, siendo muy tolerable a ambientes modificados (Barrera-Niño y Sánchez, 2014; Astúa 2015). Habita en varios tipos de hábitats, en páramos y subpáramos y en zonas áridas del Pacífico en Perú (Astúa, 2015).

- **Taxonomía**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Mammalia
Orden	Didelphimorphia
Familia	Didelphidae
Género	Didelphis
Especie	Didelphis pernigra (Allen 1900)

- **Hábitat:** A pesar de su tremenda capacidad de adaptación a cualquier bioma, estos animales prefieren los ambientes húmedos de la jungla y el bosque templado, si bien son capaces de sobrevivir en numerosos ecosistemas incluyendo espacios relativamente áridos o considerablemente fríos.
- **Estatus de conservación:** En el ámbito internacional es considerada como una especie de “Preocupación menor” “LC” y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

**3.1.8. Gallinula galeata (Gallineta americana)**

- **Distribución natural:** Es una especie de ave gruiforme de la familia de las rálidas (Rallidae) que habita en América. Fue considerada conoespecífica de la gallineta común.
- Habita humedales, vegetación en la ribera de los ríos y cañaverales en América, desde Ontario, Quebec y la mitad oriental de los Estados Unidos, hacia el sur, a través de México, América Central, Bermudas y las Antillas, hasta el norte de Chile y Argentina en América del Sur.

**RESOLUCIÓN No. 01381**

- **Ecología de la especie:** Busca alimento mientras nada, camina sobre el suelo o escala la vegetación del pantano. Mientras nada, puede sumergir la cabeza bajo el agua o girar el cuerpo con la cola hacia arriba y la cabeza hacia abajo; a veces bucea. Omnívoro. Los principales alimentos incluyen hojas, tallos y semillas de varias plantas acuáticas, así como también frutos y bayas de plantas terrestres. Además, come insectos, arañas, lombrices, caracoles y otros moluscos, y también renacuajos. A veces se alimenta de carroña y huevos de otras aves.
- **Taxonomía**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Gruiformes
Familia	Rallidae
Género	Gallinula
Especie	Gallinula galeata (Lichtenstein, 1818)

- **Hábitat:** Pantanos de agua dulce y estanques con juncos. Puede estar en aguas quietas o de movimiento lento. Prefiere los pantanos abiertos de agua dulce, idealmente con terrenos abiertos y un poco de cubierta vegetal densa en los márgenes. A veces reside en estanques más abiertos con una pequeña cantidad de cobertura vegetal. Se encuentra con la focha americana en muchos lugares, pero necesita un hábitat con más vegetación.
- **Estatus de conservación:** En el ámbito internacional es considerada como una especie de “Preocupación menor” “LC” y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

**3.1.9. Molossus molossus (Murciélago mastín común)**

- **Distribución natural:** Esta especie se distribuye en el sur de México, Centroamérica y Antillas Menores, y desde el norte de Suramérica hacia el sur por la Cuenca Amazónica, hasta el norte de Argentina y Uruguay (Gardner, 2007).
- **Ecología de la especie:** De dieta básicamente insectívora, se alimentan principalmente de mariposas nocturnas, escarabajos y hormigas voladoras, a los que cazan en horas de la noche (Muñoz, 2001).
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
-----------	------



**RESOLUCIÓN No. 01381**

Clase	Mammalia
Orden	Chiroptera
Familia	Molossidae
Género	Molossus
Especie	Molossus molossus (Pallas, 1776)

- **Hábitat:** Se encuentran principalmente en bosques húmedos, pero se han acostumbrado a la presencia humana, y es común verlos en zonas urbanas. Son animales gregarios, que duermen en colonias de cientos de individuos, en huecos de árboles podridos (Muñoz, 2001).
- **Estatus de conservación:** En el ámbito internacional es considerada como una especie de "Preocupación menor" "LC" (IUCN 2015) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

**3.1.10. Porphyrio flavirostris (Polla celestes)**

- **Distribución natural:** Esta especie se encuentra al oriente de los Andes desde Colombia y a través del centro-sur de Venezuela hasta Guayanas. También hacia el sur hasta el oriente de Ecuador, norte y suroriente de Perú, centro-norte y occidente de Brasil, norte de Bolivia y centro de Paraguay hasta el extremo norte de Argentina. En Colombia se encuentra por debajo de 500 m de altura sobre el nivel del mar al oriente de los Andes desde el centro y occidente del departamento del Meta y desde allí hacia el sur por el occidente de Caquetá y Amazonas. Probablemente también se encuentra al norte hasta el departamento del Cauca.
- **Ecología de la especie:** Se alimenta principalmente de semillas de pastos, insectos y arañas. Entre los insectos de los cuales se alimenta se han registrado escarabajos, pulgones, cigarras y chinches. Generalmente se le observa forrajeando entre la vegetación flotante y emergente, rara vez nada en agua abierta. Se cuelga de los pastos y así los dobla para alimentarse de sus semillas. Se levanta y vuela tramos cortos con las patas colgando. Es un ave de presencia temporal en gran parte de su distribución y responde a las fluctuaciones en los niveles de precipitación. (Hilty & Brown, 2009).
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Gruiformes
Familia	Rallidae
Género	Porphyrio

**RESOLUCIÓN No. 01381**

Especie	<i>Porphyrio flavirostris</i> (Gmelin, 1789)
---------	---

- **Hábitat:** Habita en pantanos de agua dulce especialmente en aquellos de aguas profundas y buena cobertura de pastos y vegetación flotante. También utiliza cultivos de arroz, márgenes de ríos, sabanas inundables, lagos y estanques permanentes y temporales. (Hilty & Brown, 2009).
- **Estatus de conservación:** Se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

**3.1.11. Porphyrio martinica (Tingua azul)**

- **Distribución natural:** Hasta los 1.000 m en todo el país; ocasionalmente hasta 2600 m en Sabana de Bogotá. En América se encuentran desde el sur este de EEUU y el sur México, hasta el Norte de Argentina (ocasionalmente Chile y Uruguay), Indias Occidentales, Trinidad (Hilty & Brown, 2009). Desde mediados de noviembre hasta finales de marzo de cada año se observa una migración desde los llanos orientales hacia la sabana de Bogotá, alojándose en zonas de humedales en búsqueda de alimento, y descanso. Luego al finalizar esta temporada, regresan a sus sitios de anidación (Hilty & Brown, 2009).
- **Ecología de la especie:** Son aves que se alimentan de plantas acuáticas propias de humedales y en ocasiones se alimentan de insectos, arañas, lombrices de tierra y peces. Los sitios preferidos son los juncales, en donde se esconden fácilmente, como mecanismo de defensa; son aves muy hábiles para camuflarse dentro de la vegetación de los humedales (Hilty y Brown, 2009).
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Gruiformes
Familia	Rallidae
Género	Porphyrio
Especie	<i>Porphyrio martinica</i> (Linnaeus, 1766)

- **Hábitat:** Su preferencia territorial son las zonas de humedales durante su temporada migratoria en la sabana de Bogotá (mediados de octubre – finales de marzo) y áreas

**RESOLUCIÓN No. 01381**

*pantanosas de arrozales en los Llanos Orientales durante su etapa reproductiva: áreas de sabana, con vegetación heterogénea inundable, dominada por pastizales, morichales, arbustos de porte pequeño y con bastante humedad. La reproducción se da en los meses de julio hasta septiembre (Hilty & Brown, 2009).*

- **Estatus de conservación:** Se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

**3.1.12. Setophaga fusca (Reinita naranja)**

- **Distribución natural:** La Reinita naranja puede encontrarse hasta 3600 m sobre el nivel del mar al oeste de los Andes y en la vertiente este de la Cordillera Oriental. Se reproduce en el centro y noroeste de Norteamérica e inverna en el sur de Centroamérica y norte de Suramérica en Colombia, Ecuador, Perú Y Venezuela.
- **Ecología de la especie:** En las áreas de reproducción se alimentan de larvas de lepidópteros, moscas, mosquitos, arañas, homópteros, neurópteros, coleópteros y ortópteros. En las áreas invernales también consume gran cantidad de insectos, pero también ha sido registrada alimentándose de flores y frutos.
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Passeriformes
Familia	Parulidae
Género	Setophaga
Especie	Setophaga fusca (Müller, 1776)

- **Hábitat:** En las áreas de reproducción habita en bosques maduros de coníferas y bosques mixtos. En las áreas invernales habita en bosques húmedos de montaña, bosques lluviosos y bosques enanos en estados secundarios de la sucesión. También habita en plantaciones de café y en plantaciones de té con árboles dispersos. ([www.icesi.edu.co](http://www.icesi.edu.co))
- **Estatus de conservación:** Se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

**RESOLUCIÓN No. 01381**

**3.1.13. *Stenocercus trachycephalus* (Lagartija collareja)**

- **Distribución natural:** Es una especie de lagarto de la familia Tropicuridae, endémica de los Andes de Colombia, departamentos de Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander, departamentos con altura entre 1749 a los 3800 metros sobre el nivel del mar.
- **Ecología de la especie:** Forrajea activamente en busca de sus presas, entre las que se incluyen escarabajos, saltamontes y hormigas. Los machos defienden sus territorios agresivamente y adquieren colores llamativos durante la época reproductiva
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Sauropsida
Orden	Squamata
Familia	Tropicuridae
Género	Stenocercus
Especie	<i>Stenocercus trachycephalus</i> (Duméril, 1851)

- **Hábitat:** Se encuentra en altitudes entre los 1.750 y 3.800 m.s.n.m., preferentemente en el bosque tropical seco y el páramo. Se puede encontrar en las rocas y los troncos de árboles.
- **Estatus de conservación:** Se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2013) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

**3.1.14. *Vireo olivaceus* (Verderón ojirrojo)**

- **Distribución natural:** Se encuentra en Norteamérica, invernan en la cuenca Amazónica; poblaciones de Centroamérica invernan en Suramérica. En Colombia está en el Oriente y Occidente de los Andes, en la costa Pacífica y el Caribe. Está hasta los 3.600 m de altura. (Hilty & Brown, 2009). Esta especie se distribuye desde Canadá hasta el suroriente de Brasil y nororiente de Argentina. En Colombia se reconocen tres tipos de poblaciones: las residentes, las migratorias del norte que se encuentran de septiembre a mayo y las migratorias del sur que se establecen de abril a agosto. Las subespecies caucae se encuentra en la Costa Pacífica, los valle del río Cauca, Dagua y Patía; chivi que se encuentra en calidad de migratorio al oriente de los Andes; olivaceus que es migratorio de Norteamérica y llega principalmente hasta la cuenca Amazónica y vividor que es residente en tierras bajas del Caribe y al oriente de los Andes

RESOLUCIÓN No. 01381

- **Ecología de la especie:** Se alimenta principalmente de artrópodos como arañas e insectos como hormigas, abejas y avispas (Hymenoptera), escarabajos (Coleoptera), mariposas y orugas (Lepidoptera), mosquitos (Diptera); también consume fruto (Hilty & Brown, 2009).
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Passeriformes
Familia	Vireonidae
Género	Vireo
Especie	Vireo olivaceus (Linnaeus, 1758)

- **Hábitos:** Presente en claros con presencia de arbustos, bordes de bosque, bosque secundario, manglares, cultivos y jardines (Hilty & Brown, 2009). En las áreas invernales en norteamérica utilizan bosques con dosel parcialmente abierto. En Colombia habita en una gran variedad de hábitats como: bosque húmedo, bosque en crecimiento secundario, bosque seco, plantaciones, jardines, manglares y borde de bosque.
- **Estatus de conservación:** Se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2019) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

**3.1.15. Zenaida auriculata (Tortola Naguiblanca)**

- **Distribución natural:** Se encuentra por las Antillas Menores, Colombia, Venezuela, Trinidad, Guyana, oeste de Ecuador y Perú, Bolivia, centro y norte de Brasil, Uruguay, centro de Chile, centro y sur de Argentina hasta Tierra del Fuego. En Colombia se encuentra desde 600 hasta 3000 m de altura sobre el nivel del mar en el norte del país desde el departamento del Atlántico hasta la Guajira y desde allí hacia el sur por el valle del Magdalena, el valle del río Cauca, al este de los Andes hasta el departamento de Meta y el río Guaviare. También en la vertiente occidental de la cordillera Occidental en los valles secos altos de los ríos Dagua y Patía y en las cordilleras Central y Oriental (Hilty & Brown, 2009).
- **Ecología de la especie:** su dieta está compuesta por semillas de plantas cultivadas como: Sorgo, Trigo y Mijo. La proporción restante la componían semillas de pastos silvestres y

**RESOLUCIÓN No. 01381**

*otras especies pertenecientes a los géneros Croton y Euphorbia (Euphorbiaceae) (Hilty y Brown, 2009).*

• **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Aves
Orden	Columbiformes
Familia	Columbidae
Género	Zenaida
Especie	Zenaida auriculata (Ders Murs, 1847)

- **Hábitos:** Habita en matorrales áridos a semiáridos, áreas abiertas con árboles dispersos, pastizales y campos de cultivo donde puede llegar a ser considerada como una plaga. También es común en áreas urbanas (Hilty & Brown, 2009).
- **Estatus de conservación:** Se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2016) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

### 3.2 VALORACIÓN DE LOS EJEMPLARES A LIBERAR

#### 3.2.1. Valoración de los ejemplares de *Antrostomus carolinensis* (Guardacaminos de Carolina)

Al ingreso de los dos (02) especímenes de *Antrostomus carolinensis* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se les realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** Se determinó que los dos (02) individuos eran adultos jóvenes, de sexo indeterminado, y las variables fisiológicas se encontraban dentro de los rangos de normalidad.
- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** Los dos (02) especímenes se encontraron activos y alerta. Ningún individuo presentó improntas, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observa en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata.



**RESOLUCIÓN No. 01381**

- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** Los individuos se encuentran en condiciones corporales óptimas para ser liberados en zona de distribución que cuente con los recursos alimentarios necesarios para su supervivencia.

**3.2.2. Valoración del ejemplar de *Buteo platypterus* (Gavilán aliancho)**

Al ingreso de un (01) espécimen de *Buteo platypterus* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** El individuo fue evaluado, se comprobó que era un adulto joven, de sexo indeterminado, en buena condición corporal y buen estado de plumaje en general, sin presencia de lesiones aparentes. Se consideró apto para ser liberado de manera inmediata
- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** El espécimen se encontraba alerta, reacio a la manipulación, no presentaban impronta, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observó en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata del individuo.
- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** De acuerdo con la valoración física realizada se observó una condición corporal de 3/5, óptima para la especie y estado de desarrollo.

**3.2.3. Valoración del ejemplar de *Butorides virescens* (Garcita verde)**

Al ingreso de un (01) espécimen de *Butorides virescens* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** Durante la evaluación del individuo no se pudo determinar su edad o sexo, se evidencio el individuo contaba con una buena condición corporal y buen estado de plumaje, sin presencia de lesiones aparentes. Se consideró apto para ser liberado de manera inmediata
- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** El espécimen se mostró activo y nervioso alerta, sin signos de impronta, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observó en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata del individuo.

**RESOLUCIÓN No. 01381**

- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** De acuerdo con la valoración física realizada se observó una condición corporal óptima para la especie y estado de desarrollo.

**3.2.4. Valoración del ejemplar de *Cavia anolaimae* (Curí sabanero)**

Al ingreso de un (01) espécimen de *Cavia anolaimae* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** El individuo fue evaluado y se comprobó que era una (01) hembra, adulta joven, cuyas variables fisiológicas se encontraban dentro de los rangos normales. No se observaron hallazgos anormales. Apta para ser liberada de manera inmediata.
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** El espécimen se encontraba agresivo y alerta y trataba de huir durante la manipulación, no presentaba improntas, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observó en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** El individuo fue hidratado con agua y alimentado durante su permanencia en la oficina de enlace Salitre con hierba fresca y granos. Presenta una condición corporal óptima.

**3.2.5. Valoración del ejemplar de *Ciccaba virgata* (Búho moteado)**

Al ingreso de un (01) espécimen de *Ciccaba virgata* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** El individuo era un adulto joven, de sexo indeterminado, se evaluaron las variables fisiológicas y se determinó que sus frecuencias se encontraban en los rangos normales, apto para ser liberado de manera inmediata.
- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** El espécimen se encontraba activo, renuente a la manipulación y esquivo ante la presencia de humanos, no presentaba improntas, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observó buena condición corporal y estado del plumaje. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata en zona de distribución.

**RESOLUCIÓN No. 01381**

- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** *El individuo se encuentra en condiciones corporales óptimas para ser liberado en zona de distribución que cuente con los recursos alimentarios necesarios para su supervivencia.*

**3.2.6. Valoración de los ejemplares de *Coccyzus americanus* (Cuco americano)**

Al ingreso de los tres (03) especímenes de *Coccyzus americanus* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** *Se determinó que los tres (03) individuos eran adultos jóvenes de sexo indeterminado, sus variables fisiológicas se encontraban dentro de los rangos de normalidad, son presencia de heridas y aparentemente sanos.*
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** *El espécimen se encontraba atento al medio y nervioso, reacio a la manipulación y a la presencia de humanos, no presentaba improntas, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observó buen estado del plumaje. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata en zona de distribución.*
- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** *Los individuos durante su permanencia en la oficina de enlace Salitre se dispusieron en contenedores adecuados con sustrato absorbente y antideslizante, se les ofreció alimento y agua para su consumo a voluntad.*

**3.2.7. Valoración del ejemplar de *Didelphis pernigra* (Zarigüeya orejiblanca)**

Al ingreso de un (01) espécimen de *Didelphis pernigra* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** *Se trata de un (01) individuo juvenil, de sexo hembra con un peso de 800 gramos, fueron evaluadas sus variables fisiológicas y se determinó que se encontraban entre los rangos de normalidad. No se observaron hallazgos anormales. Apto para ser liberado de manera inmediata.*
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** *El espécimen se encuentra agresivo, alerta y trata de huir ante la presencia del humano, no presenta improntas, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observa en buen estado a nivel general. Por todo lo anterior, se recomienda la liberación inmediata.*

### RESOLUCIÓN No. 01381

- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** *El individuo fue alojado en huacal con sustrato absorbente, se le suministro alimento (frutas, zanahoria, carne y agua) durante su permanencia en la oficina de enlace Salitre.*

#### 3.2.8. Valoración del ejemplar de *Gallinula galeata* (Gallineta americana)

Al ingreso de un (01) espécimen de *Gallinula galeata* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** *El individuo fue evaluado, se comprobó que era un adulto joven de sexo indeterminado, en óptima condición corporal y buen estado de plumaje en general, sin presencia de lesiones aparentes. Se consideró apto para ser liberado de manera inmediata.*
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** *Espécimen se encontraba alerta, trataba de huir ante la manipulación del humano, no presentaban impronta, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observó en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata del individuo.*
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** *De acuerdo con la valoración física realizada se observó una condición corporal óptima para la especie y estado de desarrollo. El individuo fue hidratado previo a su liberación.*

#### 3.2.9. Valoración del ejemplar de *Molossus molossus* (Murciélago mastín común)

Al ingreso de un (01) espécimen de *Molossus molossus* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** *El individuo fue evaluado y se comprobó que era un (01) adulto joven, de sexo indeterminado, cuyas variables fisiológicas se encontraban dentro de los Arango de normalidad. No se observaron hallazgos anormales. Apto para ser liberado de manera inmediata.*
- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** *El espécimen se encontraba atento al medio, no presentaba improntas, habituamientos o conductas comportamentales*

### **RESOLUCIÓN No. 01381**

*atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observó en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata.*

- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** *El individuo fue hidratado con agua y alimentado durante su permanencia en la oficina de enlace Salitre con pupas y larvas de tenebrios consumidos con avidez. Presenta una condición corporal óptima.*

#### **3.2.10. Valoración del ejemplar de *Porphyrio flavirostris* (Polla celeste)**

*Al ingreso de un (01) espécimen de *Porphyrio flavirostris* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:*

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** *Durante la valoración del individuo se comprobó que era un juvenil de sexo indeterminado, en óptima condición corporal y buen estado de plumaje en general, sin presencia de lesiones aparentes. Se consideró apto para ser liberado de manera inmediata.*
- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** *El individuo se mostró activo y alerta. El individuo no presentó improntas, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observa en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata.*
- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** *El individuo se encuentra en condiciones corporal óptima para ser liberados en zona de distribución que cuente con los recursos alimenticios necesarios para su supervivencia.*

#### **3.2.11. Valoración de los ejemplares de *Porphyrio martinica* (Tingua azul)**

*Al ingreso de los cincuenta (50) especímenes de *Porphyrio martinica* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se les realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:*

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** *Los individuos fueron evaluados, se comprobó que había un (01) prejuvenil, diecisiete (17) juveniles, catorce (14) subadultos, quince (15) adultos jóvenes y un (01) adulto viejo, de sexo indeterminado. Algunos individuos presentaban lesiones menores como laceraciones o plumaje maltratado, las cuales no representaban impedimento alguno para volar o desarrollar su actividad normal en el medio natural, razón por la cual se consideró todos los especímenes eran aptos para ser liberados de manera inmediata.*
- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** *Los cincuenta (50) especímenes se encontraban nervioso/agresivo y alerta, todos trataban de huir ante la manipulación del*

Página 19 de 36

**RESOLUCIÓN No. 01381**

*humano, no presentaban impronta, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con las valoraciones físicas realizadas se observaron en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata de los individuos.*

- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** *Acorde a las valoraciones físicas realizadas, se encontraron condiciones corporales entre buenas y aceptables para la especie y estado de desarrollo. Los individuos fueron alojados en huacal o caja con sustrato antideslizante, absorbente y alimentados durante su permanencia en la oficina de enlace Salitre con agua con azúcar, zanahoria rallada, pepino y concentrado para felino.*

**3.2.12. Valoración del ejemplar de *Setophaga fusca* (Reinita naranja)**

*Al ingreso de un (01) espécimen de *Setophaga fusca* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:*

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** *Individuo de edad y sexo indeterminado, en óptima condición corporal y buen estado de plumaje, sin presencia de lesiones aparentes. Se consideró apto para ser liberado de manera inmediata.*
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** *El espécimen se encontraba nervioso y alerta. sin improntas, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observa en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata.*
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** *Los individuos se encuentran en condiciones corporales óptimas para ser liberados en zona de distribución que cuente con los recursos alimentarios necesarios para su supervivencia.*

**3.2.13. Valoración del ejemplar de *Stenocercus trachycephalus* (Lagartija collareja)**

*Al ingreso de un (01) espécimen de *Stenocercus trachycephalus* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:*

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** *Individuo de edad y sexo indeterminado, en óptima condición corporal, sin presencia de lesiones aparentes. Se consideró apto para ser liberado de manera inmediata.*
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** *El espécimen se encontraba activo, renuente a la manipulación. De acuerdo con la valoración física realizada se observa en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata.*

Página 20 de 36



**RESOLUCIÓN No. 01381**

- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** Los individuos se encuentran en condiciones corporales óptimas para ser liberados en zona de distribución que cuente con los recursos alimentarios necesarios para su supervivencia.

**3.2.14. Valoración del ejemplar de Vireo olivaceus (Verderon ojirrojo)**

Al ingreso de un (01) espécimen de Vireo olivaceus a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** El individuo evaluado presenta variables fisiológicas en rangos de normalidad, no se determinó sexo ni edad, presenta una óptima condición corporal y buen estado de plumaje, sin presencia de lesiones aparentes. Se consideró apto para ser liberado de manera inmediata.
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** Especimen nervioso y alerta, renuente a la manipulación, no presentaban impronta, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observó en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata del individuo.
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** De acuerdo con la valoración física realizada se observó una condición corporal óptima para la especie y estado de desarrollo. El individuo fue hidratado previo a su liberación.

**3.2.15. Valoración de los ejemplares de Zenaida auriculata (Torcaza naguibanca)**

Al ingreso de un (01) espécimen de Zenaida auriculata a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** El individuo era un juvenil, de sexo indeterminado, variables fisiológicas en rangos de normalidad, individuo presenta condiciones necesarias para liberación inmediata.
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** El espécimen se encontraba activo y atento al medio, se mostraba reacio al contacto humano, no presentaba improntas, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observó buen estado del plumaje. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata en zona de distribución.
- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** El individuo durante su permanencia en la oficina de enlace Salitre se le adecua en guacal con sustrato

Página 21 de 36

**RESOLUCIÓN No. 01381**

*absorbente y antideslizante, se le ofreció alpiste y agua para que se alimentaran a voluntad.*

**3.3. Zona o Área Natural Recomendada Para La Liberación**

*Las especies mencionadas anteriormente pertenecen a hábitats y regiones determinadas, que garantizan su óptimo desenvolvimiento y supervivencia.*

*Una vez consultada a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER de esta Entidad, se aprobó la liberación de cuatro (04) individuos en el **PEDH Córdoba** (Tabla No. 2.), tres (03) individuos en el **PEDH El Burro** (Tabla No. 3.), veintiséis (26) individuos en el **PEDH Torca-Guaymaral** (Tabla No. 4.), treintauno (31) individuos en el **PEDH La Conejera** (Tabla No. 5.), un (01) individuo en **La Quebrada la Vieja** (Tabla No. 6.), un (01) individuo en **PEDH Santa María del Lago** (Tabla No. 7.) y un (01) individuos en el **Aula Ambiental Soratama** (Tabla No. 8.), ubicados en Bogotá, D.C.*

*Los Parque Ecológicos Distritales Humedales se caracterizan en general por la presencia de árboles de gran tamaño y envergadura, así como gran variedad de arbustos, los cuales forman áreas boscosas óptimas para el hábitat de diferentes especies. Entre la vegetación acuática, las vegetaciones que mayor área ocupan dentro del humedal son, el junco (*Corpus califimicus*), la lengua de vaca (*Rumex conglomeratus*) y barbasco (*Polygonum sp.*). En amplios sectores del humedal, especialmente hacia la parte media, dominan los pastizales de kikuyo (*Penissetum clandestinum*) mezclado con las herbáceas anteriormente mencionadas. Se presentan también especies de tipo errante emergido como son el buchón de agua (*Eichhornia crassipes*) y la lenteja de agua (*Lemna sp.*). La vegetación de la zona perimetral está conformada principalmente por acacias (*Acacia spp.*), eucaliptos (*Eucalyptus spp.* RA) y sauces (*Salix humboldtiana*) (RG). Fuera de la ronda, existen algunos sectores, sembrados con especies nativas como duraznillos (*Abatia parviflora*), alisos (*Alnus acuminata*), tibares (*Escallonia sp.*), alcaparros (*Adipera tomentosa*), cauchos (*Ficus sp.*) y cerezos (*Prunus serotina*).*

*En cuanto a la fauna, se pueden encontrar gran variedad de aves como la tingua bogotana, el cucarachero de pantano, la tingua piquirroja, la tingua moteada, el garciopolo, el pato barraquete y el chorlo playeros, lechuzas y cucaracheros las cuales comprenden (42) especies pertenecientes a (17) familias, de las cuales (14) son migratorias, (4) endémicas, y (5) en peligro de extinción local. Los mamíferos presentes en el humedal corresponden a los Ordenes *Didelphimorphia*, con dos especies (*Didelphis marsupialis* y *Didephis pernigra*) y *Rodentia* con (2) especies introducidas y una nativa, esta última, el Curí (*Cavia aperea/anolaimae*). En estos humedales también se encuentran diferentes poblaciones de invertebrados, anfibios y reptiles, esta última presente, entre muchas, con la especie *Atractus crassicaudatus*.*

*Teniendo en cuenta las características que presentan estos ecosistemas, se determina que estos cumplen con los requerimientos ambientales para las especies descritas en el presente concepto*

### RESOLUCIÓN No. 01381

técnico, por tanto, es viable su liberación en estos medios naturales según las siguientes tablas que resumen la información de animales liberados en los diferentes humedales.

#### **NORMATIVA**

Que la Resolución 2064 de 2010 define en su Artículo 2 los siguientes términos,

**“Artículo 2.- Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

**Liberación de Fauna Silvestre Nativa:** Acción intencional de soltar un animal silvestre nativo, en hábitat natural.

**Liberación inmediata:** Acción de liberar espontáneamente un animal, en el mismo lugar y momento de su captura. Por lo general, no requieren de rehabilitación alguna”.

Que de acuerdo con la Resolución 2064 de 2010, -Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, la cual dispone en sus Artículos 11 y 12 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 11. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución.

**ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL.** Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el "Protocolo para la liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida", incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1o.** La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

**PARÁGRAFO 2o.** Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el Capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

**PARÁGRAFO 3o.** El concepto de "Liberación", acuña los términos de "Refuerzo o suplemento", "Reintroducción" y "Liberación blanda".

## RESOLUCIÓN No. 01381

**PARÁGRAFO 4o.** *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado sea la "Liberación inmediata", de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2º de la presente resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

...Subrayado fuera de texto".

### CONCEPTO TÉCNICO

*La liberación inmediata es un procedimiento necesario de implementar en la SDA, debido a que los ejemplares en muchos casos no requieren el ingreso a un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre (CAVR), dado que, el cautiverio a largo plazo contribuye a incrementar los niveles de estrés, promueve la aparición de lesiones o patologías fruto del confinamiento en espacios cerrados y altera los comportamientos alimenticios y reproductivos, causando desordenes en los individuos que están sometidos a estas condiciones.*

*Teniendo en cuenta que los animales citados anteriormente fueron rescatados en la ciudad de Bogotá y que fueron valorados de manera idónea, se considera que no requieren ingresar al CAV, sino por el contrario requieren ser reubicados en zona de reserva natural, con el fin de que continúen desempeñando su papel ecológico dentro del ecosistema.*

*Una vez adelantados los procesos de rescate, atención y valoración por parte de los profesionales del grupo Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, se considera pertinente, desde el punto de vista técnico, proceder con la liberación inmediata de ochentaicinco (85) individuos, ya que cumplen con los siguientes criterios para su retorno al medio natural:*

*-Los individuos no han sido sometidos a tiempos prolongados de confinamiento, ni han interactuado con fauna doméstica susceptible de transmisión de enfermedades.*

*-Los ejemplares son aptos para liberación inmediata, dado que no requieren de rehabilitación alguna para sobrevivir en el medio natural.*

*-Luego de la valoración médico-veterinaria, biológica y zootécnica, realizada por los profesionales de la SDA, se concluye que los ejemplares se encuentran aptos para la liberación inmediata.*

*-Se identificó claramente la identidad taxonómica de cada uno de los ejemplares.*

*-Las especies descritas presentan distribución geográfica dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá y/o es una especie con rutas migratorias que atraviesen el Distrito Capital. Se seleccionaron PEDH, los cuales son una reserva natural reglamentada que presenta y provee condiciones ambientales viables para el establecimiento y desarrollo de los especímenes, y no*

Página 24 de 36

#### RESOLUCIÓN No. 01381

*generan riesgos ni amenazas en la supervivencia de los mismos. Los individuos corresponden a animales rescatados por la SDA.*

#### **4. CONSIDERACIONES**

*El presente concepto técnico acoge las valoraciones clínicas, biológicas y zootécnicas, hechas por los profesionales del grupo Fauna Silvestre de la SDA, donde se especifica la viabilidad técnica para la liberación inmediata de las especies referenciadas en un ecosistema de humedal del Distrito Capital.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se hace un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que fue necesario realizar la liberación inmediata de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, y por lo mismo, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se realizó el traslado y liberación de sesenta y siete (67) especímenes de fauna silvestre, en humedales ubicados en Bogotá D.C.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9° los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(….)”

**RESOLUCIÓN No. 01381**

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



### RESOLUCIÓN No. 01381

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

*(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

*(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la*

Página 27 de 36

### RESOLUCIÓN No. 01381

autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

*Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.*

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

**“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”**

**Parágrafo 1.** *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

**Parágrafo 2.** *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

**Parágrafo 3.** *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

**Parágrafo 4.** *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

## RESOLUCIÓN No. 01381

**Parágrafo 5.** *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante la liberación de sesenta y siete (67) especímenes de fauna silvestre, entre ellos; dos (02) individuos de *Antrostomus*

Página 29 de 36

**RESOLUCIÓN No. 01381**

carolinensis, un (01) individuo de *Buteo platypterus*, un (01) individuo de *Butorides virescens*, un (01) individuo de *Cavia anolaimae*, un (01) individuo de *Ciccaba virgata*, tres (03) individuos de *Coccyzus americanus*, un (01) individuo de *Didelphis pernigra*, un (01) individuo de *Gallinula galeata*, un (01) individuo de *Molossus molossus*, un (01) individuo de *Porphyrio flavirostris*, cincuenta (50) individuos de *Porphyrio martinica*, un (01) individuo de *Setophaga fusca*, un (01) individuo de *Stenocercus trachycephalus*, un (01) individuo de *Vireo olivaceus* y un (01) individuo de *Zenaida auriculata* que se relacionan a continuación, conforme con la parte motiva de esta resolución:

No	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RECUP	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN	FECHA LIBERACIÓN
1	<i>Porphyrio martinica</i>	24/01/20	RESCATE	33	SU-AV-20-0031	FC-SU-20-0016	AL 0047	02/02/20
2	<i>Porphyrio martinica</i>	25/01/20	RESCATE	35	SU-AV-20-0033	FC-SU-20-0017	AL 0047	02/02/20
3	<i>Porphyrio martinica</i>	25/01/20	RESCATE	37	SU-AV-20-0035	FC-SU-20-0017	AL 0047	02/02/20
4	<i>Porphyrio martinica</i>	25/01/20	RESCATE	38	SU-AV-20-0036	FC-SU-20-0017	AL 0047	02/02/20
5	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	41	SU-AV-20-0039	FC-SU-20-0018	AL 0047	02/02/20
6	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	42	SU-AV-20-0040	FC-SU-20-0018	AL 0047	02/02/20
7	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	43	SU-AV-20-0041	FC-SU-20-0018	AL 0047	02/02/20
8	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	44	SU-AV-20-0042	FC-SU-20-0018	AL 0047	02/02/20
9	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	45	SU-AV-20-0043	FC-SU-20-0018	AL 0047	02/02/20
10	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	46	SU-AV-20-0044	FC-SU-20-0019	AL 0047	02/02/20
11	<i>Porphyrio flavirostris</i>	17/02/20	RESCATE	142	SU-AV-20-0137	FC-SU-20-0047	AL 0072	20/02/20
12	<i>Porphyrio martinica</i>	18/02/20	RESCATE	143	SU-AV-20-0138	FC-SU-20-0049	AL 0072	20/02/20
13	<i>Porphyrio martinica</i>	18/02/20	RESCATE	144	SU-AV-20-0139	FC-SU-20-0049	AL 0072	20/02/20
14	<i>Porphyrio martinica</i>	27/01/20	RESCATE	505	AE-AV-20-0002	FC-AE-20-0005	AL 0036	28/01/20
15	<i>Zenaida auriculata</i>	04/02/20	RESCATE	507	AE-AV-20-0007	FC-AE-20-0007	AL 0053	05/02/20
16	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	1243	SA-AV-20-0249	FC-SA-20-0086	AL 0047	02/02/20
17	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	1245	SA-AV-20-0251	FC-SA-20-0086	AL 0047	02/02/20
18	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	1247	SA-AV-20-0252	FC-SA-20-0086	AL 0047	02/02/20
19	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	1248	SA-AV-20-0253	FC-SA-20-0086	AL 0047	02/02/20
20	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	1249	SA-AV-20-0254	FC-SA-20-0086	AL 0047	02/02/20
21	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	1250	SA-AV-20-0255	FC-SA-20-0086	AL 0047	02/02/20
22	<i>Porphyrio martinica</i>	27/01/20	RESCATE	1267	SA-AV-20-0274	FC-SA-20-0089	AL 0047	02/02/20
23	<i>Porphyrio martinica</i>	27/01/20	RESCATE	1280	SA-AV-20-0289	FC-SA-20-0090	AL 0035	28/01/20
24	<i>Porphyrio martinica</i>	31/01/20	RESCATE	1399	SA-AV-20-0419	FC-SA-20-0110	AL 0046	01/02/20
25	<i>Porphyrio martinica</i>	17/02/20	RESCATE	1545	SA-AV-20-0560	FC-SA-20-0173	AL 0070	18/02/20

**RESOLUCIÓN No. 01381**

No	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RESCUP	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN	FECHA LIBERACIÓN
26	<i>Porphyrio martinica</i>	19/02/20	RESCATE	1560	SA-AV-20-0574	FC-SA-20-0178	AL 0072	20/02/20
27	<i>Porphyrio martinica</i>	19/02/20	RESCATE	1571	SA-AV-20-0584	FC-SA-20-178	AL 0072	20/02/20
28	<i>Porphyrio martinica</i>	21/02/20	RESCATE	1594	SA-AV-20-0616	FC-SA-20-0186	AL 0075	22/02/20
29	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	2276	OC-AV-20-0245	FC-OC-20-0063	AL 0047	02/02/20
30	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	2287	OC-AV-20-0246	FC-OC-20-0063	AL 0047	02/02/20
31	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	2288	OC-AV-20-0247	FC-OC-20-0063	AL 0047	02/02/20
32	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	2293	OC-AV-20-0261	FC-OC-20-0064	AL 0047	02/02/20
33	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	2294	OC-AV-20-0262	FC-OC-20-0064	AL 0047	02/02/20
34	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	2297	OC-AV-20-0265	FC-OC-20-0064	AL 0047	02/02/20
35	<i>Porphyrio martinica</i>	26/01/20	RESCATE	2298	OC-AV-20-0266	FC-OC-20-0064	AL 0047	02/02/20
36	<i>Porphyrio martinica</i>	16/02/20	RESCATE	2573	OC-AV-20-0537	FC-OC-20-0122	AL 0068	17/02/20
37	<i>Porphyrio martinica</i>	16/02/20	RESCATE	2574	OC-AV-20-0538	FC-OC-20-0122	AL 0068	17/02/20
38	<i>Porphyrio martinica</i>	17/02/20	RESCATE	2579	OC-AV-20-0542	FC-OC-20-0125	AL 0070	18/02/20
39	<i>Porphyrio martinica</i>	17/02/20	RESCATE	2580	OC-AV-20-0543	FC-OC-20-0125	AL 0070	18/02/20
40	<i>Didelphis pernigra</i>	17/02/20	RESCATE	2581	OC-MA-20-0020	FC-OC-20-0125	AL 0070	18/02/20
41	<i>Porphyrio martinica</i>	17/02/20	RESCATE	2583	OC-AV-20-0545	FC-OC-20-0124	AL 0070	18/02/20
42	<i>Molossus molossus</i>	17/02/20	RESCATE	2584	OC-MA-20-0021	FC-OC-20-0125	AL 0069	17/02/20
43	<i>Porphyrio martinica</i>	17/02/20	RESCATE	2585	OC-AV-20-0544	FC-OC-20-0124	AL 0070	18/02/20
44	<i>Porphyrio martinica</i>	17/02/20	RESCATE	2587	OC-AV-20-0546	FC-OC-20-0124	AL 0070	18/02/20
45	<i>Porphyrio martinica</i>	20/02/20	RESCATE	2615	OC-AV-20-0572	FC-OC-20-0132	AL 0073	21/02/20
46	<i>Porphyrio martinica</i>	20/02/20	RESCATE	2621	OC-AV-20-0582	FC-OC-20-0132	AL 0073	21/02/20
47	<i>Porphyrio martinica</i>	21/02/20	RESCATE	2624	OC-AV-20-0586	FC-OC-20-0135	AL 0075	22/02/20
48	<i>Porphyrio martinica</i>	21/02/20	RESCATE	2625 <sup>a</sup>	OC-AV-20-0587	FC-OC-20-0135	AL 0075	22/02/20
49	<i>Butorides virescens</i>	30/03/20	RESCATE	2770	OC-AV-20-0729	FC-OC-20-0178	AL 0093	30/03/20
50	<i>Porphyrio martinica</i>	30/03/20	RESCATE	2771	OC-AV-20-0730	FC-OC-20-0178	AL 0093	30/03/20
51	<i>Porphyrio martinica</i>	30/03/20	RESCATE	2773	OC-AV-20-0731	FC-OC-20-0178	AL 0093	30/03/20
52	<i>Porphyrio martinica</i>	30/03/20	RESCATE	2774	OC-AV-20-0732	FC-OC-20-0178	AL 0093	30/03/20
53	<i>Coccyzus americanus</i>	30/03/20	RESCATE	2776	OC-AV-20-0734	FC-OC-20-0178	AL 0093	30/03/20
54	<i>Setophaga fusca</i>	30/03/20	RESCATE	2777	OC-AV-20-0735	FC-OC-20-0178	AL 0093	30/03/20
55	<i>Gallinula galeata</i>	02/04/20	RESCATE	2780	OC-AV-20-0737	FC-OC-20-0180	AL 0094	02/04/20
56	<i>Coccyzus americanus</i>	02/04/20	RESCATE	2782	OC-AV-20-0738	FC-OC-20-0180	AL 0094	02/04/20
57	<i>Antrostomus carolinensis</i>	03/04/20	RESCATE	2786	OC-AV-20-0740	FC-OC-20-0182	AL 0095	03/04/20

**RESOLUCIÓN No. 01381**

No	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RECUP	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN	FECHA LIBERACIÓN
58	<i>Antrostomus carolinensis</i>	06/04/20	RECEPCIÓN EXTERNA	2794	OC-AV-20-0743	FC-OC-20-0185	AL 0096	06/04/20
59	<i>Stenocercus trachycephalus</i>	14/04/20	RESCATE	2804	OC-RE-20-0026	FC-OC-20-0191	AL 0099	17/04/20
60	<i>Vireo olivaceus</i>	14/04/20	RESCATE	2806	OC-AV-20-0749	FC-OC-20-0191	AL 0098	14/04/20
61	<i>Ciccaba virgata</i>	15/04/20	RESCATE	2815	OC-AV-20-0753	FC-OC-20-0192	AL 0101	22/04/20
62	<i>Cavia anolaimae</i>	17/04/20	RESCATE	2819	OC-MA-20-0043	FC-OC-20-0196	AL 0099	17/04/20
63	<i>Porphyrio martinica</i>	17/04/20	RESCATE	2821	OC-AV-20-0756	FC-OC-20-0196	AL 0099	17/04/20
64	<i>Buteo platypterus</i>	17/04/20	RECEPCIÓN EXTERNA	2822	OC-AV-20-0757	FC-OC-20-0197	AL 0099	17/04/20
65	<i>Coccyzus americanus</i>	20/04/20	RESCATE	2830	OC-AV-20-0764	FC-OC-20-0198	AL 0100	20/04/20
66	<i>Porphyrio martinica</i>	24/04/20	RESCATE	2843	OC-AV-20-0777	FC-OC-20-0204	AL 0102	24/04/20
67	<i>Porphyrio martinica</i>	28/04/20	RESCATE	2857	OC-AV-20-0795	FC-OC-20-0211	AL 0103	28/04/20

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Establecer que la liberación se realizó de la siguiente manera:

- Cuatro (04) individuos en el **PEDH Córdoba.**
- Tres (03) individuos en el **PEDH El Burro.**
- Veintiséis (26) individuos en el **PEDH Torca- Guaymaral.**
- Treinta y un (31) individuos en el **PEDH La Conejera.**
- Un (01) individuo en **La Quebrada la Vieja.**
- Un (01) individuo en **PEDH Santa Maria del Lago.**
- Un (01) individuo en el **Aula Ambiental Soratama.**

**PEDH CORDOBA**

No.	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RECUP	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO DE CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN
1	Porphyrio martinica	27/01/20	RESCATE	505	AE-AV-20-0002	FC-AE-20-0005	AL 0036
2	Porphyrio martinica	21/02/20	RESCATE	1594	SA-AV-20-0616	FC-SA-20-0186	AL 0075
3	Porphyrio martinica	21/02/20	RESCATE	2624	OC-AV-20-0586	FC-OC-20-0135	AL 0075
4	Porphyrio martinica	21/02/20	RESCATE	2625A	OC-AV-20-0587	FC-OC-20-0135	AL 0075

**PEDH EL BURRO**

**RESOLUCIÓN No. 01381**

No.	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RECUP	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO DE CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN
1	Zenaida auriculata	04/02/20	RESCATE	507	AE-AV-20-0007	FC-AE-20-0007	AL 0053
2	Porphyrio martinica	16/02/20	RESCATE	2573	OC-AV-20-0537	FC-OC-20-0122	AL 0068
3	Porphyrio martinica	16/02/20	RESCATE	2574	OC-AV-20-0538	FC-OC-20-0122	AL 0068

**PEDH GUAYMARAL - TORCA**

No.	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RECUP	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO DE CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN
1	Porphyrio martinica	31/01/20	RESCATE	1399	SA-AV-20-0419	FC-SA-20-0110	AL 0046
2	Porphyrio martinica	17/02/20	RESCATE	1545	SA-AV-20-0560	FC-SA-20-0173	AL 0070
3	Porphyrio martinica	17/02/20	RESCATE	2579	OC-AV-20-0542	FC-OC-20-0125	AL 0070
4	Porphyrio martinica	17/02/20	RESCATE	2580	OC-AV-20-0543	FC-OC-20-0125	AL 0070
5	Didelphis pernigra	17/02/20	RESCATE	2581	OC-MA-20-0020	FC-OC-20-0125	AL 0070
6	Porphyrio martinica	17/02/20	RESCATE	2583	OC-AV-20-0545	FC-OC-20-0124	AL 0070
7	Porphyrio martinica	17/02/20	RESCATE	2585	OC-AV-20-0544	FC-OC-20-0124	AL 0070
8	Porphyrio martinica	17/02/20	RESCATE	2587	OC-AV-20-0546	FC-OC-20-0124	AL 0070
9	Butorides virescens	30/03/20	RESCATE	2770	OC-AV-20-0729	FC-OC-20-0178	AL 0093
10	Porphyrio martinica	30/03/20	RESCATE	2771	OC-AV-20-0730	FC-OC-20-0178	AL 0093
11	Porphyrio martinica	30/03/20	RESCATE	2773	OC-AV-20-0731	FC-OC-20-0178	AL 0093
12	Porphyrio martinica	30/03/20	RESCATE	2774	OC-AV-20-0732	FC-OC-20-0178	AL 0093
13	Coccyzus americanus	30/03/20	RESCATE	2776	OC-AV-20-0734	FC-OC-20-0178	AL 0093
14	Setophaga fusca	30/03/20	RESCATE	2777	OC-AV-20-0735	FC-OC-20-0178	AL 0093
15	Gallinula galeata	02/04/20	RESCATE	2780	OC-AV-20-0737	FC-OC-20-0180	AL 0094
16	Coccyzus americanus	02/04/20	RESCATE	2782	OC-AV-20-0738	FC-OC-20-0180	AL 0094
17	Antrostomus carolinensis	03/04/20	RESCATE	2786	OC-AV-20-0740	FC-OC-20-0182	AL 0095
18	Antrostomus carolinensis	06/04/20	RECEPCIÓN EXTERNA	2794	OC-AV-20-0743	FC-OC-20-0185	AL 0096

**RESOLUCIÓN No. 01381**

19	Stenocercus trachycephalus	14/04/20	RESCATE	2804	OC-RE-20-0026	FC-OC-20-0191	AL 0099
20	Vireo olivaceus	14/04/20	RESCATE	2806	OC-AV-20-0749	FC-OC-20-0191	AL 0098
21	Cavia anolaimae	17/04/20	RESCATE	2819	OC-MA-20-0043	FC-OC-20-0196	AL 0099
22	Porphyrio martinica	17/04/20	RESCATE	2821	OC-AV-20-0756	FC-OC-20-0196	AL 0099
23	Buteo platypterus	17/04/20	RECEPCIÓN EXTERNA	2822	OC-AV-20-0757	FC-OC-20-0197	AL 0099
24	Coccyzus americanus	20/04/20	RESCATE	2830	OC-AV-20-0764	FC-OC-20-0198	AL 0100
25	Porphyrio martinica	24/04/20	RESCATE	2843	OC-AV-20-0777	FC-OC-20-0204	AL 0102
26	Porphyrio martinica	28/04/20	RESCATE	2857	OC-AV-20-0795	FC-OC-20-0211	AL 0103

**PEDH La Conejera**

No.	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RECUP	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO DE CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN
1	Porphyrio martinica	24/01/20	RESCATE	33	SU-AV-20-0031	FC-SU-20-0016	AL 0047
2	Porphyrio martinica	25/01/20	RESCATE	35	SU-AV-20-0033	FC-SU-20-0017	AL 0047
3	Porphyrio martinica	25/01/20	RESCATE	37	SU-AV-20-0035	FC-SU-20-0017	AL 0047
4	Porphyrio martinica	25/01/20	RESCATE	38	SU-AV-20-0036	FC-SU-20-0017	AL 0047
5	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	41	SU-AV-20-0039	FC-SU-20-0018	AL 0047
6	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	42	SU-AV-20-0040	FC-SU-20-0018	AL 0047
7	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	43	SU-AV-20-0041	FC-SU-20-0018	AL 0047
8	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	44	SU-AV-20-0042	FC-SU-20-0018	AL 0047
9	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	45	SU-AV-20-0043	FC-SU-20-0018	AL 0047
10	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	46	SU-AV-20-0044	FC-SU-20-0019	AL 0047
11	Porphyrio flavirostris	17/02/20	RESCATE	142	SU-AV-20-0137	FC-SU-20-0047	AL 0072
12	Porphyrio martinica	18/02/20	RESCATE	143	SU-AV-20-0138	FC-SU-20-0049	AL 0072



**RESOLUCIÓN No. 01381**

No.	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RECUP	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO DE CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN
13	Porphyrio martinica	18/02/20	RESCATE	144	SU-AV-20-0139	FC-SU-20-0049	AL 0072
14	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	1243	SA-AV-20-0249	FC-SA-20-0086	AL 0047
15	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	1245	SA-AV-20-0251	FC-SA-20-0086	AL 0047
16	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	1247	SA-AV-20-0252	FC-SA-20-0086	AL 0047
17	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	1248	SA-AV-20-0253	FC-SA-20-0086	AL 0047
18	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	1249	SA-AV-20-0254	FC-SA-20-0086	AL 0047
19	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	1250	SA-AV-20-0255	FC-SA-20-0086	AL 0047
20	Porphyrio martinica	27/01/20	RESCATE	1267	SA-AV-20-0274	FC-SA-20-0089	AL 0047
21	Porphyrio martinica	19/02/20	RESCATE	1560	SA-AV-20-0574	FC-SA-20-0178	AL 0072
22	Porphyrio martinica	19/02/20	RESCATE	1571	SA-AV-20-0584	FC-SA-20-0178	AL 0072
23	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	2276	OC-AV-20-0245	FC-OC-20-0063	AL 0047
24	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	2287	OC-AV-20-0246	FC-OC-20-0063	AL 0047
25	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	2288	OC-AV-20-0247	FC-OC-20-0063	AL 0047
26	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	2293	OC-AV-20-0261	FC-OC-20-0064	AL 0047
27	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	2294	OC-AV-20-0262	FC-OC-20-0064	AL 0047
28	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	2297	OC-AV-20-0265	FC-OC-20-0064	AL 0047
29	Porphyrio martinica	26/01/20	RESCATE	2298	OC-AV-20-0266	FC-OC-20-0064	AL 0047
30	Porphyrio martinica	20/02/20	RESCATE	2615	OC-AV-20-0572	FC-OC-20-0132	AL 0073
31	Porphyrio martinica	20/02/20	RESCATE	2621	OC-AV-20-0582	FC-OC-20-0132	AL 0073

**QUEBRADA LA VIEJA**

No.	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RECUP	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO DE CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN
1	Molossus molossus	17/02/20	RESCATE	2584	OC-MA-20-0021	FC-OC-20-0125	AL 0069

**PEDH SANTA MARIA DEL LAGO**

No.	ESPECIE	FECHA	TIPO	Nº	VALORACIÓN	FORMATO DE	ACTA
-----	---------	-------	------	----	------------	------------	------

**RESOLUCIÓN No. 01381**

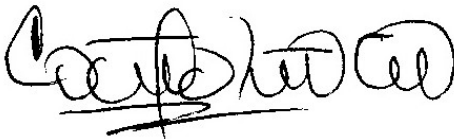
		INGRESO	RECUP	ACTA		CUSTODIA	LIBERACIÓN
1	Porphyrio martinica	27/01/20	RESCATE	1280	SA-AV-20-0289	FC-SA-20-0090	AL 0035

**AULA AMBIENTAL SORATAMA**

No.	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RECUP	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO DE CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN
1	Ciccaba virgata	15/04/20	RESCATE	2815	OC-AV-20-0753	FC-OC-20-0192	AL 0101

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2020**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 08/07/2020

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 08/07/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/07/2020